MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

EJÉRCITO NACIONAL
VIGÉSIMA SÉPTIMA BRIGADA DE SELVA

RESOLUCIÓN NÚMERO (002) DEL 12 DE FEBRERO DEL 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 001 DEL 11 DE FEBRERO DE 2023 QUE SUSPENDE EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y TRAUMÁTICAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA BRIGADA DE SELVA

EL JEFE DE ESTADO MAYOR Y SEGUNDO COMANDANTE DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA BRIGADA DE SELVA DEL EJÉRCITO NACIONAL

En ejercido de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 1808 de 31 diciembre del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia establece que el monopolio de las armas de fuego está en cabeza del Estado y solo a los particulares y organismos diferentes a la Fuerza Pública se les otorga un permiso para porte o tenencia, los cuales son revocables en cualquier tiempo.

Que el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, que modifica el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, establece que las autoridades competentes señaladas en el artículo 32 serán las encargadas de suspender el porte de armas de fuego en las jurisdicciones respectivas.

Que el artículo 3° del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 97 del Decreto 0019 de 2012, establece la facultad discrecional de la autoridad militar competente para autorizar la expedición de los permisos para porte o tenencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006.

Que el artículo 1° del Decreto 2633 de 2022, señala que las autoridades militares competentes señaladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, adoptarán las medidas necesarias para suspender el porte de armas de fuego en sus jurisdicciones.

Que la Directiva emitida, establece las instrucciones a las unidades militares

comprometidas con el cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Nacional de suspender en todas las jurisdicciones el porte de armas de fuego.

Que las unidades militares respectivas deben proferir los actos administrativos contemplando lo establecido en la directiva ministerial que para tal efecto expida en Ministerio de Defensa Nacional.

Que el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, expedirá permisos especiales de carácter nacional previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la directiva ministerial que se profiera para tal efecto y que serán de conocimiento de las diferentes autoridades de control.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado en la Directiva Ministerial N°04 de 2023 la cual prorrogó los lineamientos y directrices en la Directiva N°001 del 17 de enero de 2022 y que establece las instrucciones a las Unidades Militares comprometidas con el cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Nacional de suspender en todas las jurisdicciones el porte de armas de fuego y traumáticas.

Que mediante resolución N°001 del 11 de febrero de 2013, esta Jefatura suspendió el porte de armas de fuego y traumáticas en el área de operaciones de la Vigésima Séptima Brigada de Selva, salvo las excepciones descritas en la Directiva Ministerial N°04 de 2023, dentro de la cual no fueron incluidas algunas excepciones allí previstas, por cuanto en virtud de los dispuesto en el artículo 45° de la Ley 1437 de 2011 **"**Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" omisión que se hace necesario corregir.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con las normas citadas, el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Vigésima Séptima Brigada de Selva del Ejército Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR la resolución número 001 del 11 de febrero del 2023 "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y traumáticas en la jurisdicción de la Vigésima Séptima Brigada de Selva"

ARTÍCULO 2°: SUSPENDER la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y armas traumáticas expedido a personas naturales y jurídicas del departamento del Putumayo y del departamento del Cauca el municipio de Piamonte y las veredas de Diamante Alto, Villa Mosquera, Mandiyaco, Santa Marta, Concepción, San José de los Azules, Verdeyaco Tandarido, Betania, San Juan de Villalobos, San Gabriel, Buenos Aires y Signo Carmelo del municipio de Santa Roca, con efecto retroactivo desde las 00:00 horas del día viernes once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta las 24:00 horas del domingo treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 3°. **EXEPTUAR** de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para

porte y no requerirán permisos especiales de las jurisdicciones o los de carácter general las siguientes personas.

a) El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego para su defensa personal.
b) Reserva Activa de la Fuerza Pública y Oficiales de la Reserva.
c) Los Congresistas y Secretarios Generales del Senado de la República y la Cámara de Representantes.
d) Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y jueces
e) El Fiscal General de la Nación y fiscales de todo orden.
f) El Procurador General de la Nación y los Procuradores Delegados.
g) El Contralor General de la República.
h) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
i) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.
j) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán trasportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades de competencias deportivas o eventos de coleccionista; según sea el caso. De todas formas, se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal y uso restringido.

ARTÍCULO 4°. EXCEPTUAR de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permiso especial en las jurisdicciones o de carácter nacional, siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la Entidad pública las siguientes:

a) Fiscalía General de la Nación.
b) Procuraduría General de la Nación.
c) La Contraloría General de la Republica.
d) El instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
e) La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
f) La Dirección Nacional de Inteligencia.
g) La unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con Funciones de Policía Judicial.
h) Las empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas trasportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.
i) Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permisos de importación y exportación temporal, expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

ARTÍCULO 5°. Las autoridades Militares, la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación, respetaran los permisos especiales de las distintas jurisdicciones y los de carácter nacional expedido por la autoridad militar competente a las personas naturales, siempre y cuando se encuentren acompañados del permiso para porte vigente.

ARTÍCULO 6°. Las autoridades competentes para incautar señaladas en el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993 deberán dar aplicación a lo señalado en el literal f, del artículo 89 Ibidem., imponiendo la sanción de decomiso a quién porte armas de fuego y no cuente con el permiso especial o no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.

ARTÍCULO 7°. Difundir a la ciudadanía en general la presente Resolución a través de los medios oficiales de comunicación y en un periódico de amplia circulación de la jurisdicción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa departamento de Putumayo, el día doce (12) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Coronel **JOSÉ MAURICIO ACEVEDO MENDOZA**
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Vigésima Séptima Brigada de Selva

Elaboró: C.T. Carolina Moreno
Oficial Investigaciones Disciplinarias y Administrativas - BR27